

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **ERNESTO CONTRERAS SANTACRUZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CON INTERVENCIÓN DEL **C. GUIDO DANILO ROQUE MEDEL**, COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES SE LE IDENTIFICARÁ COMO "**EL CLIENTE**" Y POR LA OTRA, LA **C. MA. PATRICIA SOLANO MORENO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. "EL CLIENTE" declara que:

1.1 Es un partido político nacional con acreditación para participar en elecciones locales, constituido de conformidad con el artículo 41, fracciones I, II y III de la Constitución federal, y de acuerdo con los términos establecidos en el Título Segundo, Capítulo I, de la Ley General de Partidos Políticos.

1.2 El C. **Ernesto Contreras Santacruz**, tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de "EL CLIENTE", según lo dispuesto en la Escritura Pública No. 78,280 de fecha 4 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público No.128, de la Ciudad de México, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

1.3 El C. **Guido Danilo Roque Medel**, interviene como administrador del presente contrato, en representación de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México, integrada por los ciudadanos Nora del Carmen Bárbara Contreras, Daniel Pacheco Santiago, Brenda Paola Villena Guillén y Carlos Enrique Estrada Meraz, quienes a su vez lo designaron como responsable de la organización y ejecución de los proyectos del gasto programado de Estudios e Investigaciones de la Ciudad de México, según consta en el oficio número PRDCDMX/DE/006/2019, emitido el 31 de julio de 2019 por la propia Dirección.

1.4 Tiene establecido su domicilio fiscal en calle Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, demarcación Cuauhtémoc, código postal 06700, en la Ciudad de México.

1.5 Contribuye fiscalmente de acuerdo a lo estipulado en el Título Séptimo, Capítulo I, de la Ley General de Partidos Políticos; y que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes identificado con la clave PRD890526PA3.

1.6 Es su voluntad contratar los servicios de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

#### II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:

2.1 Es una persona física con actividad empresarial y profesional con capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato, que se identifica con credencial para votar con clave de elector SLMRMA73091324M500, expedida por el Instituto Federal Electoral.

2.2 Señala como domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en calle Xaltenco, manzana 3, lote 2, colonia Emiliano Zapata, municipio Los Reyes La Paz, código postal 56490, en el Estado de México.

2.3 Para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave SOMP730913RZ3.

2.4 Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el ID 201907162153165, de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

2.5 Se obliga a extender todo comprobante generado por el presente contrato (en hoja impresa y en medio magnético), así como coadyuvar con "EL CLIENTE" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización

María Patricia Solano M.

vigente, quedando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad electoral derivadas del objeto de éste.

**2.6** Cuenta con todos los recursos humanos, materiales, económicos, técnicos y tecnológicos para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas dentro del presente contrato.

**III. "AMBAS PARTES" declaran que:**

**3.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, por consiguiente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

**3.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** Las partes acuerdan que en virtud de este contrato "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga con "**EL CLIENTE**" a prestar los servicios consistentes en el Diseño, elaboración, impresión y registro de la investigación denominada: "*Género y Diversidad Sexual, Aportes del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México*".

Los servicios referidos, consistirán, de manera específica, en los siguientes:

- a) Realizar el diseño editorial de la investigación.
- b) Llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para registrar la obra ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor en coordinación con "EL CLIENTE", de conformidad con la cláusula séptima del presente contrato.
- c) Imprimir 1000 ejemplares en tamaño media carta, con interiores impresos en papel bond cultural ahuesado de 90 gramos a 1x1 tintas, con forros de papel couché de 300 gramos, con solapas de 7 centímetros a 4x0 tintas, con laminado mate y terminado final Hotmelt.

Lo anterior, se relaciona con el proyecto con número de código 2019-09, denominado "Investigaciones socioeconómicas y políticas sobre la Ciudad de México", contenido en el Programa Anual de Trabajo del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio 2019.

**SEGUNDA. VIGENCIA.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL CLIENTE" a prestar los servicios objeto del presente contrato por el periodo comprendido del 10 de octubre al 10 de noviembre del 2019, y será el único responsable de la realización de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

**TERCERA. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE LOS EJEMPLARES.** La entrega de los ejemplares a que se refiere la cláusula primera de este contrato se realizará en el domicilio de "EL CLIENTE", ubicado en calle Jalapa, número 88, colonia Roma Norte, demarcación Cuauhtémoc, código postal 06700, en la Ciudad de México, a más tardar el día 10 de noviembre del 2019; y éstos deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 173, numeral 1, incisos b) y c), del Reglamento de Fiscalización.

**CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** Las partes acuerdan que como prestación se realice el pago \$170,896.55 (CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS 55/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado por la cantidad de \$27,343.45 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS 45/100 M.N.), siendo el importe total de la contraprestación, la cantidad de \$198,240.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

María Pothesi Solano M.

**QUINTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.** El lugar de pago se efectuará en el domicilio de "EL CLIENTE". El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2019, previa entrega de la factura correspondiente, misma que deberá ser revisada y autorizada por "EL CLIENTE" por conducto de su área de finanzas y se realizará mediante transferencia electrónica.

La factura a que se refiere la presente cláusula deberá contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, incluyendo el complemento INE, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente contrato, así como responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "EL CLIENTE". Asimismo se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que requiera "EL CLIENTE".

Las personas que auxilien a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en el desarrollo de los servicios contratados, dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo legal ni contractual de alguna índole con "EL CLIENTE", siendo responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los servicios prestados por terceras personas, así como las responsabilidades, obligaciones y consecuencias legales que se deriven de los mismos.

**SÉPTIMA. TITULARIDAD.** La titularidad de los derechos patrimoniales que se generen con o por la prestación de los servicios objeto del presente contrato corresponderá a "EL CLIENTE", dando el debido reconocimiento por su participación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, si con los servicios prestados se genera algún derecho de propiedad industrial, se reconoce que la titularidad corresponderá a "EL CLIENTE".

**OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos que les sean encomendados y la información que le sea proporcionada por "EL CLIENTE" para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

**NOVENA. DE LA FISCALIZACIÓN.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que suscribe el presente contrato, acepta y se obliga a someterse a las obligaciones fiscales emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización encargada de fiscalizar los recursos de los partidos políticos, con el objeto de coadyuvar con "EL CLIENTE" en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente contrato. En virtud de lo anterior, ambas partes autorizan a la Unidad Técnica de Fiscalización a solicitar la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen, manejo y destino de los recursos utilizados para cubrir la contraprestación a que se refiere el presente contrato.

**DÉCIMA. COORDINACIÓN.** Las partes reconocen y están de acuerdo en que la razonable coordinación y cooperación entre ellas es de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo tanto se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para su ejecución.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES.** Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacione con el presente contrato, se hará constar a través de una adenda, misma que una vez suscrita por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato, o que deriven de la ley de la materia.

**DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.** En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrae "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en virtud de este contrato, "EL CLIENTE" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, más el pago de la pena convencional que aquí se pacta.

Maná Patricia Solano M.

La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal. La primera se pagará a "EL CLIENTE" por el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve a la rescisión legal del contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, "EL CLIENTE" notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate. Se generará entonces automáticamente a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", una pena equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el servicio. Si continuara el incumplimiento por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma total o parcial, o en forma indebida, "EL CLIENTE" podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo, aplicando una pena compensatoria igual al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del monto total del contrato.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL CLIENTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". En este supuesto "EL CLIENTE" procederá a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de los servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se prestan.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudará la ejecución del objeto del presente contrato si así lo manifiesta "EL CLIENTE".

**DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIONES.** Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en el domicilio asentado en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

**DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Ambas partes acuerdan que las obligaciones del Administrador del contrato serán las siguientes:

- a) Coadyuvar y coordinarse de manera general con "EL CLIENTE" para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- b) Supervisar y verificar que los servicios a que se refiere el presente contrato se presten a entera satisfacción en tiempo y forma.
- c) Dar aviso al Apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática de la ciudad de México de cualquier acto u omisión que pudiere derivar en el incumplimiento del presente contrato, para que aquel realice las acciones legales que correspondan.

**DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de la interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de

*Maná Patricia Solano M.*

ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contiene en todo el clausulado.

**VIGÉSIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por triplicado en la Ciudad de México el 10 de octubre del 2019.

**POR "EL CLIENTE"**



**ERNESTO CONTRERAS SANTACRUZ**  
Apoderado legal

**POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

*Mañá Patricia Solano H.*  
**MA PATRICIA SOLANO MORENO**



**GUIDO DANILO ROQUE MEDEL**  
Administrador del contrato

